

Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes Vs. Brasil:
reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado brindará atención psicológica y/o psiquiátrica a las víctimas, en caso de que lo requieran, de conformidad con los párrafos 166 y 167 de esta Sentencia
2. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 170 de la Sentencia.
3. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos y las violaciones del presente caso, en los términos del párrafo 171 de la Sentencia.
4. El Estado adoptará un protocolo de investigación en el estado de San Pablo, para casos donde presuntamente hayan ocurrido delitos de racismo, de tal manera que los hechos se investiguen y juzguen con una perspectiva interseccional de raza y de género, de conformidad con lo establecido en los párrafos 175 y 176 de la Sentencia.
5. El Estado incluirá en la currícula permanente de formación del Poder Judicial y el Ministerio Público del estado de San Pablo contenidos específicos en materia de discriminación racial directa e indirecta e igualdad y no discriminación, en los términos de los párrafos 177 y 178 de la Sentencia.
6. El Estado adoptará las medidas necesarias para que, cuando funcionarios pertenecientes al Poder Judicial tengan conocimiento de presuntos hechos de discriminación racial en el espacio laboral, notifiquen al Ministerio Público del Trabajo con el fin de que dicha institución realice las investigaciones en el marco de sus funciones, de conformidad con los párrafos 179 a 181 de la Sentencia.
7. El Estado diseñará e implementará un sistema de recopilación de datos y cifras sobre investigaciones, denuncias, absoluciones, condenas y archivo de procesos judiciales (penales, civiles y laborales) en el estado de San Pablo, especificando, al menos, raza, color, y género de las personas denunciantes, presuntas víctimas y personas denunciadas, en los términos de los párrafos 182 a 185 de la Sentencia.
8. El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, de política pública o de cualquier otra índole que sean necesarias para asegurar que se promueva y oriente a las empresas a implementar medidas para prevenir la discriminación dentro de sus procesos de contratación de personal, particularmente con respecto al acceso al empleo sin discriminación de mujeres afrodescendientes, de conformidad con el párrafo 186 de la Sentencia.
9. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 194 de la Sentencia por concepto de compensación por las fallas en la investigación y proceso seguido a raíz de la discriminación racial así como por la afectación de su proyecto de vida y la imposibilidad de reabrir el proceso penal sufridas por Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira Gomes, en los términos de los párrafos 198 a 203 de la Sentencia.
10. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 197 de la Sentencia fijadas para el reintegro de costas y gastos; en los términos de los párrafos 198 a 203 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.